



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Garzón, Huila, 29 de agosto de 2022. Teniendo en cuenta el auto del 08 de agosto de 2022, donde la demandada TOYOTA FINANCIAL SERVICE S.A.S. fue notificada del auto admisorio de la demanda en la forma señalada en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente, el cual contesto el 10 de junio de 2022 (PAG. 02, PDF 12 del expediente electrónico), procedo a computar los términos quedaran computados así:

1. El 28 de junio de 2022 a última hora hábil venció el término de diez (10) días para contestar la demanda.

La apoderada judicial del ejecutado allegó dentro del término contestación de la demanda, proponiendo excepciones de: COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA DEMANDAR, INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURP GRUPOS DEUDORES POR PARTE DE TOYOTA SERVICE COLOMBIA SAS, NO CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

-Frente a la demandada ALLIANZ SEGUROS E VIDA S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda en la forma señalada en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente, el cual contesto el 10 de junio de 2022 (PAG. 02, PDF 13 del expediente electrónico), procedo a computar los términos quedaran computados así:

1. El 28 de junio de 2022 a última hora hábil venció el término de diez (10) días para contestar la demanda.

El apoderado judicial del ejecutado allegó dentro del término contestación de la demanda, proponiendo excepciones de: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA DE SEGURO, INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA POLIZA, GENERICA O INNOMINADA.

-En cuanto a la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue

notificada del auto admisorio de la demanda en la forma señalada en la ley 2213 del 13 de junio 2022, esto es por notificación personal, el cual contesto el 09 de agosto de 2022 (PAG. 02, PDF 19 del expediente electrónico), procedo a computar los términos quedaran computados así:

1. El 24 de agosto de 2022 a última hora hábil venció el término de diez (10) días para contestar la demanda.

La apoderada judicial del ejecutado allegó dentro del término contestación de la demanda, proponiendo excepciones de: OFICIOSA QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR CONCURRENCIA DEL SINIESTRO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, COBRO DE LO NO DEBIDO, LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EXCLUSION Y GARANTIAS CONTEMPLADAS EN EL CPNTRATO DE SEGURO, COMPENSACIÓN NULIDAD RELATIVA Y BUENA FE.

Ingrese el expediente al despacho para que se profiera sobre el traslado de las excepciones propuestas.

Rad. 41298-40-03-001-2022-00046-00.



JUAN CARLOS PRIETO B.

Secretario